

consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. ART. 6.1 R(CE) 3820/85; ART.142.3 LOTT, de la que es autor/a VILLAR NOGUERAS S.L. y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a VILLAR NOGUERAS S.L., como autor de los mismos, la sanción de 325 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.  
Fdo.: JUAN M. CASTANEDO GALAN.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

Santander, 29 de octubre de 2004.-El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Doriga.

04/13003

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del servicio de correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que, a través del presente anuncio, se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sitas en la calle Cádiz, 2, en Santander.

En virtud de lo anterior, dispongo que los citados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles los actos administrativos que les afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que, si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Procedimientos de recaudación en período voluntario.

Nº Exp.	Apellidos y nombre o razón social	NIF	Número de liquidación
S-5389-03	TRANSPORTES RIO LONGO S.L.	B48941173	0472000303072
S-6733-03	CONSTRUCCIONES Y REP. RAFAEL CEB	B39378179	0472000304064
S-7051-04	SALMON LIAÑO MOISES	13796556Y	0472000304070

Santander, 2 de noviembre de 2004.-El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Doriga

04/13007

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de resolución de expediente sancionador número 15/03.*

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Cantabria Digital, con domicilio en Marqués de Comillas número 7 entlo Laredo 39770 (Cantabria) por esta Dirección General, que se dictó resolución en fecha 18 de octubre de 2004, cuyos contenidos se transcriben:

Por orden del ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones se instruye expediente sancionador número C 15/2003 incoado a Cantabria Digital con domicilio en Marqués de Comillas número 7, entlo, Laredo (Cantabria) dirigido al esclarecimiento de los hechos y determinación de las posibles responsabilidades derivadas de la realización de actividades de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, careciendo de título habilitante.

En el citado expediente se han dado los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la Jefatura de servicios de inspección de Telecomunicaciones en Cantabria, en la hoja de control de instalaciones de radiocomunicaciones de fecha 23 de septiembre de 2003, consta que empresa Cantabria Digital, viene emitiendo en la frecuencia modulada 106.7 Mhz sin que conste concesión administrativa para tal actividad. Que en Acta levantada el 18 de septiembre de 2003, se comprueba ante el representante de la empresa Cantabria Digital, la utilización por dicha empresa de una emisora de radiodifusión en frecuencia modulada, 106.7 mega-hertzios.

Segundo.- Que con fecha 24 de noviembre de 2003, por el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria se acordó, la incoación de expediente sancionador y notificación de nombramiento de Instructor.

Tercero.- Que se procedió a la notificación de la orden de incoación del expediente sancionador a la empresa Cantabria Digital, notificación que fue recibida por dicha empresa el 5 de diciembre de 2003.

Cuarto.- Que por la empresa Cantabria Digital, en la persona de su representante, se procedió a formular escrito de alegaciones de fecha 2 de enero de 2004, escrito que obra en el expediente. En el que sin negar los hechos objeto de incoación del expediente, se manifiesta entre otras consideraciones que Cantabria Digital, ha intentado obtener una licencia administrativa sin que la Administración haya resuelto el concurso convocado a tal efecto. Que existen importantes irregularidades en el sector de la radiodifusión sobre las que no se ha actuado y que en definitiva se considera por la empresa expedientada que con la realización de sus actividades no supone en absoluto una puesta en peligro del sector de la radiodifusión.

Quinto.- Que con fecha 29 de abril de 2004 se procede a formular propuesta de resolución por la Instructora.

Sexta.- Que se procedió a la notificación de la propuesta de resolución a Cantabria Digital, notificación recibida el 25 de mayo de 2004.

Séptima.- Que por la empresa Cantabria Digital, se procedió a formular escrito de alegaciones de fecha 15 de junio de 2004, que obra en el expediente, y por el que se impugna el Acta levantada de fecha 18 de septiembre de 2003, negándose la certeza todos los hechos relacionados en el expediente.